

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obran medidas cautelares decretadas, así como tampoco embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo Grado 5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-010-2013-00851-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	REYMONT STORE S.A.S.
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito, fija honorarios definitivos curadora nombrada bajo el C.P.C.
Providencia	Auto No.493VI

Obra al interior del proceso memorial suscrito por BIVIANA ARAQUE TORO, quien obra en calidad de curadora adlitem del extremo ejecutado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por desasimiento tácito.

Observa el Despacho que la última actuación surtida en el proceso de la referencia data de fecha de 18 de Septiembre de 2018.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.

Teniendo en cuenta que, la última actuación data de fecha de 18 de Septiembre de 2018, y en atención a los Acuerdos PCSJA20-11521 del 15 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11526 del 22 de Marzo, PCSJA20-11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de Abril, PCSJA20-11549 del 7 de Mayo, PCSJA20-11556 del 25 de Mayo, PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, encuentra el Despacho que, el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, por lo que se hace procedente la solicitud impetrada por la memorialista

Así las cosas, este Despacho Judicial accederá a la terminación del mismo por desistimiento tácito.

No habrá lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no fue decretada, mucho menos practicada medida alguna.

De otro lado, hallándose consumada la labor de la curadora ad litem, y teniendo en cuenta que, fue designada bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, esta Judicatura procederá a fijar como honorarios definitivos la suma de \$450.000 del cual se entiende incluido la suma de \$300.000 que previamente de le habían fijado como gastos de curaduría. (ver folio 101). Suma que estará a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, (como subrogatario), en contra de REYMON STORE S.A.S., y DAVID EFREN GALLEGO BLANDON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantamiento de medidas, toda vez que no fue decretada, mucho menos practicada medida alguna.

TERCERO: SE FIJA como honorarios definitivos a la curadora ad litem BIVIANA ARAQUE TORO, la suma de \$600.000 del cual se entiende incluido la suma de \$300.000 que previamente de le habían fijado como gastos de curaduría, suma que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
